ANEXO AL

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299 FASCICULO III Y ULTIMO 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el **«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo»,** en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, **por el órgano competente de la Administración anunciante,** o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 253, de fecha 4 de noviembre 2009, de aprobación de un anexo a la Ordenanza municipal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, en su texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Anexo a la Ordenanza municipal de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial

Artículo 1.–Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2.–Objeto de regulación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y señalización circunstancial de las vías públicas en relación con el tráfico, con motivo de los servicios que hubiesen de prestarse como consecuencia de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que, aún entrañando características de espectáculo, se celebren con carácter gratuito para el público asistente.

Artículo 3.

La autoridad encargada del tráfico será responsable de la señalización con carácter circunstancial y de la señalización variable necesaria para su control, como consecuencia de los eventos indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza que tendrán lugar en las calles y vías del municipio. La señalización circunstancial oportuna podrá restringir y prohibir la circulación, para y estacionamiento de todo tipo de vehículos salvo los autorizados.

Si bien con carácter previo a la colocación de la señalización circunstancial en las calles y vías donde tengan lugar los eventos y manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular, con una antelación de veinticuatro horas se anunciará mediante bando la restricción y cierre al tráfico rodado, de las correspondientes calles y vías con motivo de dichos acontecimientos.

Artículo 4.

Todos los usuarios de estas vías con motivo de los eventos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

Artículo 5.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales en los casos mencionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.

La acción u omisión contraria a la norma contenida en la presente Ordenanza será constitutiva de una infracción leve sancionada con multa de 90,00 euros.

Artículo 7.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad o por cualquier persona que presencie la infracción.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación.

Añover de Tajo 18 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra. *Nº I.-13670*